NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PAGINA WEB

Expediente: 2022-083
Sujeto a Notificar: **CARLOS ORTEGA ORTIZ**
Identificación: 98358533
Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 568 del 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente y por correo al señor CARLOS ORTEGA ORTIZ , teniendo en cuenta que mediante oficio con radicación interna No. 6221 del 29 de septiembre de 2022, se envió Citación por correo para efectos de surtir la notificación del acto administrativo de la referencia, a la dirección aportada en el título ejecutivo: Carrera 3 No. 2-47 Barrio San José Obrero, Belén- Nariño, documento devuelto por la Empresa de Correo Certificado bajo el concepto "CAMBIO DOMICILIO" sin lograrse el objetivo, por lo cual,

La Jefatura de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial en la ley 99 de 1993, el acuerdo 004 de 2003 y el artículo 61 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones"

HACE SABER:

Que procede a **NOTIFICAR POR AVISO** de la Resolución No. 568 del 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago; dentro del proceso de jurisdicción coactiva de la referencia, iniciado contra el señor CARLOS ORTEGA ORTIZ.

Así mismo, se le informa que, contra el citado Acto Administrativo, no procede recurso alguno. Sin embargo, el deudor dispone de quince (15) días a partir de la publicación del presente Aviso para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 47 de la ley 1111 del 2006 y el artículo 74 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones", el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica www.corponarino.gov.co, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso.

FECHA DE FIJACIÓN : 15 DE AGOSTO DE 2024

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Jefe Oficina Jurídica
Corponariño

Proyecto: Maribel Ojeda
Aprobó: Tatiana Villareal

Corponariño
Conserva la vida

V9- 5/04/2021

Expediente No. 2022-083

568-22

RESOLUCIÓN No.
( )
19 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Regional de Nariño, ha generado las facturas por concepto de pago de Tasa Retributiva No. TR CNAR 6136, de vigencia 2019 a nombre de **CARLOS ORTEGA ORTIZ,** identificado con CC No. 98358533, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($ 3.503.950).**

Que una vez vencido el termino para el pago delas obligaciones, no se han sido canceladas dentro del término que para el efecto señala en el artículo 2.2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015, por lo que es necesario entonces adelantarse el proceso coactivo administrativo.

Que el titulo fue estudiado por la Oficina Jurídica y cumplió con lo establecido en los artículos 6 ° y siguientes de la Resolución No. 305 de 30 junio de 2021.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esta unidad procede a ejecutar la obligación en la cual el ejecutado deberá pagar además del capital, los intereses legales causados, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR **MANDAMIENTO DE PAGO**, por cobro coactivo, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO** y en contra de **CARLOS ORTEGA ORTIZ** identificado con CC No. 98358533, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($ 3.503.950)**, deuda contenida en la facturas de Tasa Retributiva TR CNAR 6136 de vigencia 2019, más los interese legales causados desde sus exigibilidad esto es a partir del 12/31/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la citación, comparezcan a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la obligación, sus intereses legales y costas procesales si a ello hubiere lugar, o para proponer excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Librarse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA VELA PERDOMO
Abogada Ejecutora

Proyecto: Fernanda Velásquez.
Abogada Cobro Coactivo